



Ayuntamiento de Alicante  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Ajuntament, 1  
Alicante - 03002

=====  
Ref. queja núm. 1804811  
=====

**Asunto: Molestias causadas por palomas en Avda. Salamanca, nº 13 esquina con Enriqueta Ortega.**

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en calidad de administrador de la comunidad de propietarios del edificio sito en la Avda. Salamanca, nº 13, esquina con Enriqueta Ortega, se dirige a esta institución manifestando que ha solicitado con reiteración al Ayuntamiento de Alicante la adaptación de las medidas necesarias para eliminar las molestias causadas por las palomas, sin haber obtenido ningún resultado satisfactorio hasta el momento.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alicante nos remite un informe redactado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Protección Animal en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

“(...) desde la Concejalía de Protección Animal se es consciente de los problemas que generan la proliferación de palomas en las zonas urbanas, y por ello, se vienen desarrollando una serie de actividades encaminadas a favorecer un crecimiento sostenible de la población de palomas y, en consecuencia, minimizar las molestias y problemas ocasionados por las mismas, permitiendo una coexistencia adecuada y sin riesgos entre personas y palomas. Con las referidas actuaciones y por los métodos establecidos, no cruentos, se podrá controlar la población numérica de palomas en la ciudad, pero, sería muy optimista aventurar resultados esperados cercanos al 100 % de la población, pues son animales que viven en libertad.

Desde el punto de vista municipal, recientemente, se han realizado diversas capturas de palomas en zonas públicas de ciudad y se ha iniciado un expediente para la contratación del servicio de control de plagas de palomas y otras aves del Municipio. El pliego que regulara el servicio establece, entre otras actuaciones, la realización de cuatro capturas en diez zonas públicas, colocación de jaulas captura en varios emplazamientos,...etc., todo ello, con medios de captura y/ o traslado de aves que permitan realizar sus funciones de manera eficiente y selectiva y que el riesgo de daños a las aves sea mínimo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/11/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Ahora bien, para conseguir los objetivos perseguidos hay que señalar que es de vital importancia contar con la colaboración ciudadana, tanto en la no alimentación a las palomas como la protección de inmuebles que impidan el acceso y anidamiento de éstas, pues con la cooperación de todos se podrá reducir o eliminar todos aquellos factores ambientales que contribuyen a la proliferación excesiva de palomas en nuestra ciudad (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en denunciar que las molestias continúan:

“(...) siempre la comunidad de propietarios ha manifestado que está dispuesta a implantar medidas de protección del inmueble, aunque considera que no es la solución, ya que se traslada el problema a otro edificio cercano, pero si no se han realizado estas medidas es por la falta de contestación por parte del Ayuntamiento ya que es necesario el visto bueno previo del presupuesto puesto que el coste de dicho trabajo debe ser asumido por el Ayuntamiento o la realización directamente por él (...)

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Alicante** que siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para eliminar al máximo posible las molestias denunciadas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana